

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Cháv
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO
39 SEPTIES A LA LEY DE SALUD DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA BELINDA
ITURBIDE DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos
LXXVI Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. Presente:

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa que contiene Proyecto Decreto por el que se reforma la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a la mesa directiva. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura. Saludo a los medios de comunicación y al pueblo de Michoacán que nos acompaña y sigue a través de los medios digitales. Hoy vengo a presentar esta iniciativa en el marco del día mundial del cáncer de ovario que se celebra el 8 de mayo. Con su permiso, presidente.

La salud de las mujeres constituye una prioridad social, humana y constitucional que debe ser atendida desde una perspectiva integral, preventiva y con sentido de justicia social. Dentro de los padecimientos que afectan de manera silenciosa y agresiva a miles de mujeres mexicanas, el cáncer de ovario representa uno de los mayores desafíos para los sistemas públicos de salud debido a su alta mortalidad, la complejidad de su diagnóstico y las profundas consecuencias económicas, emocionales y familiares que genera.

El cáncer de ovario es considerado uno de los tipos de cáncer ginecológico más letales en el mundo. De acuerdo con datos de organismos internacionales especializados en salud, una de las principales razones de su mortalidad es que en la mayoría de los casos se detecta en etapas avanzadas, debido a que sus síntomas suelen confundirse con otros padecimientos comunes o presentan manifestaciones poco específicas. Dolor abdominal, inflamación persistente, sensación temprana de saciedad, alteraciones urinarias, dolor pélvico o sangrado anormal son síntomas que frecuentemente pasan desapercibidos o son minimizados.

Sin embargo, cuando el cáncer de ovario es detectado de manera temprana, las probabilidades de supervivencia pueden alcanzar hasta el noventa por ciento, según información difundida por la Secretaría de Salud de Michoacán a través del Centro Estatal de Atención Oncológica. Esto demuestra que la detección oportuna, el acceso inmediato al tratamiento y la continuidad terapéutica pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

En Michoacán, las instituciones públicas de salud realizan esfuerzos importantes para atender esta enfermedad mediante campañas permanentes de detección y tratamiento gratuito. El Centro Estatal de Atención Oncológica brinda atención especializada, estudios diagnósticos, cirugías y quimioterapias a mujeres que padecen esta enfermedad. No obstante, persisten importantes vacíos normativos que colocan a muchas pacientes en condiciones de vulnerabilidad, particularmente a aquellas que dependen de la seguridad social proporcionada por sus esposos o concubinos.

En la realidad cotidiana, numerosas mujeres diagnosticadas con cáncer de ovario enfrentan no solamente el impacto físico y emocional de la enfermedad, sino también situaciones de abandono, separación, violencia económica o pérdida de afiliación a los sistemas de seguridad social derivados de rupturas familiares o laborales. Cuando esto ocurre, muchas pacientes quedan súbitamente sin acceso a consultas, medicamentos, estudios clínicos, cirugías o quimioterapias, interrumpiéndose tratamientos oncológicos cuya continuidad resulta indispensable para preservar la vida.

La interrupción de un tratamiento oncológico no representa únicamente una dificultad administrativa; constituye un riesgo directo para la salud, la estabilidad emocional y la supervivencia de las pacientes. Suspender medicamentos, retrasar sesiones de quimioterapia o perder acceso a estudios especializados puede acelerar el avance de la enfermedad y disminuir considerablemente las posibilidades de recuperación.

Por ello, el Estado tiene la obligación ética, constitucional y social de garantizar que ninguna mujer vea interrumpida su atención médica por razones económicas, administrativas o derivadas de relaciones de dependencia con terceros. El derecho a la salud no puede condicionarse a la permanencia de un vínculo matrimonial, de concubinato o de afiliación indirecta a instituciones de seguridad social.

La presente iniciativa propone adicionar en la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, un artículo 39 Septies que establezca de manera expresa la obligación de la Secretaría de Salud de implementar acciones permanentes para la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención integral y tratamiento del cáncer de ovario.

Asimismo, se reconoce que la atención integral debe comprender acciones de promoción de la salud, consejería, estudios médicos, suministro de medicamentos, atención hospitalaria, rehabilitación y seguimiento médico, conforme a criterios científicos, lineamientos y protocolos aplicables.

De manera especial, la iniciativa establece la obligación de garantizar gratuitamente la continuidad del tratamiento a mujeres diagnosticadas con cáncer de ovario que no cuenten con seguridad social o que hayan perdido el acceso a servicios médicos derivados de la afiliación de su cónyuge o concubino.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano a la protección de la salud; en los principios de igualdad y no discriminación; así como en la obligación de las autoridades de garantizar el acceso progresivo, universal y efectivo a los servicios de salud.

De igual manera, esta reforma se alinea con los principios de justicia social impulsados por la Cuarta Transformación, colocando en el centro de las decisiones públicas a quienes históricamente han enfrentado mayores condiciones de vulnerabilidad. Ninguna mujer debe elegir entre continuar su tratamiento o enfrentar sola las consecuencias económicas y médicas de una enfermedad tan agresiva.

Legislar en esta materia significa reconocer que detrás de cada diagnóstico existe una mujer, una familia y una historia de lucha que merece acompañamiento institucional, sensibilidad humana y protección del Estado. La salud no debe depender de la condición económica, del estado civil ni de la permanencia de una relación; debe ser garantizada como un derecho humano fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 39 septies a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 39 Septies. La Secretaría implementará de forma permanente acciones y programas para la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención integral y tratamiento del cáncer de ovario.

La atención integral comprenderá las acciones de promoción de la salud, consejería, estudios médicos, tratamiento, suministro de medicamentos, atención hospitalaria, rehabilitación y seguimiento médico, de conformidad con los criterios, lineamientos y protocolos aplicables.

La Secretaría garantizará de manera gratuita la continuidad del tratamiento a las mujeres diagnosticadas con cáncer de ovario que no cuenten con seguridad social o que hayan perdido el acceso a los servicios médicos derivados de la afiliación de su cónyuge o concubino.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 7 de mayo de 2026.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz



www.congresomich.gob.mx